

24 de Septiembre de 2018
AGETIC/RA/0073/2018
Expediente: 43064
Código de verificación: 1-QYMDOT24

Clasificación : Reservado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Referencias: AGETIC-UIID/IT/0058/2018 AGETIC/IL/0194/2018

VISTOS:

Que el párrafo I del Artículo 103, de la Constitución Política del Estado, en , prevé que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general.

Que el Artículo 77 (Software libre) de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación señala en el párrafo I: "Los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral en todos sus niveles, promoverán y priorizarán la utilización del software libre y estándares abiertos, en el marco de la soberanía y seguridad nacional."

Que el Parágrafo II del Artículo 3 Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, señala que además de las definiciones técnicas establecidas en la Ley N° 164, para el cumplimiento del presente Reglamento, adopta las siguientes definiciones: c) Software libre: Software licenciado por su autor, bajo una licencia de código fuente abierta, de manera tal que permita al usuario el ejercicio de las siguientes libertades: Ejecutar el software, para cualquier propósito, sin restricción alguna; Estudiar cómo funciona el software y modificarlo para que cumpla un determinado propósito, a través del acceso al código fuente del mismo y todos los componentes que hacen posible su funcionamiento. El acceso al código fuente es una condición necesaria e imprescindible; Redistribuir copias del software; Distribuir copias de las versiones modificadas a terceros. El acceso al código fuente es una condición necesaria e imprescindible. d) Software propietario o software privativo: Todo software que no cumpla parcial o totalmente con cualquiera de las condiciones mencionadas para el software libre, se considera para los efectos del presente Reglamento, software propietario. e) Estándar abierto: Es una especificación técnica o protocolo normalizado: Cuyas especificaciones técnicas, completas y coherentes, están sujetas a una evaluación pública completa, se puede usar sin restricciones y está disponible por igual para todos los usuarios y/o partes, sin costo alguno para su uso; Que no necesita ningún componente o extensión adicional que tenga dependencias con formatos o protocolos que no cumplan la definición de Estándar Abierto; Que está libre de cláusulas legales o técnicas que limiten o restrinjan su utilización por cualquier usuario y/o parte o en cualquier modelo de negocio; Que es gestionado y puede ser desarrollado independientemente por cualquier organización en un proceso abierto a la participación equitativa e inclusiva de competidores, usuarios, especialistas del área de aplicación y terceras partes; Que esté disponible en al menos una implementación completa, cuya documentación y especificación técnica está disponible para todas las partes con grado de detalles suficientes para un desarrollo correcto y de calidad. f) Repositorio estatal de software libre: Es el sistema informático que contiene los sistemas y aplicaciones libres desarrollados por o para el Estado, de manera directa o a través de terceros.

Que la disposición transitoria quinta, del Decreto Supremo N° 1793, establece que el plazo máximo para la migración de los sistemas de las entidades públicas a Software Libre y

24 de Septiembre de 2018
AGETIC/RA/0073/2018
Expediente: 43064
Código de verificación: 1-QYMDOT24

Estándares Abiertos será de siete (7) años desde el inicio de la migración.

Que el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, en su inciso b) del Artículo 1 aprueba el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos que en Anexo forma parte integrante de dicho Decreto Supremo.

Que la disposición transitoria sexta del Decreto Supremo N° 3251, determina que a los cuatro (4) años de dicho Decreto Supremo, la AGETIC en coordinación con las entidades del sector público, realizarán la evaluación al proceso de implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, para considerar el estado de situación y el nivel de cumplimiento en los aspectos técnicos, financieros, administrativos y normativos y efectuar los ajustes necesarios, producto de la evaluación.

Que la disposición final segunda del referido Decreto Supremo N° 3251 dispone: "I. En caso de adquisición o donación, ampliación y/o renovación de Licencias de Software Propietario o desarrollo de aplicaciones en plataforma de Software Propietario de las entidades del sector público, en aplicación a la previsión establecida en el Artículo 23 del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, la ADSIB dará a conocer su conformidad u oposición en el marco del reglamento específico aprobado por ésta; que contendrá los plazos y procedimientos determinados para la presente previsión. II. En caso de que la ADSIB manifieste su conformidad, esta podrá tener una validez por más de una gestión, pero en ningún caso este periodo podrá superar los plazos establecidos en el Anexo aprobado por el presente Decreto Supremo y en el Decreto Supremo No 1793".

Que el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos aprobado mediante Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017 establece que: "todo sistema o software adquirido o desarrollado por entidades públicas, sea a través de procesos de contratación, adquisición, desarrollo interno o cualquier otro, deberá contemplar los estándares a ser adoptados por el Estado Plurinacional de Bolivia en el Catálogo de Estándares Abiertos. Asimismo, el mencionado plan establece que el CTIC-EPB establecerá los lineamientos para la publicación, documentación y licencia del software desarrollado.

Que el Artículo 1 del Reglamento del Soporte Lógico o Software aprobado por Decreto Supremo 24582 de 25 de abril de 1997, señala que de conformidad al inciso "I" artículo 6 de la Ley de Derecho de Autor, de 13 de abril de 1992, del reglamento regula los derechos de los autores y titulares de derechos de autor, y define el régimen de protección del soporte lógico y las relaciones de explotación del mismo. El derecho de autor nace con la creación de la obra, de acuerdo a lo previsto en el Art. 2 de la Ley No 1322.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Supremo 24582, tiene entre algunas de sus definiciones relacionadas al tema, las que se describen a continuación: Licencia de uso: Documento mediante el cual se otorga autorización de uso no-exclusivo y no-transferible del soporte lógico o software, de acuerdo a los términos y condiciones mencionados en el presente reglamento. Este convenio de licencia le permite a un solo usuario instalar el software en una sola computadora y un solo lugar y una sola vez, excepto acuerdo tácito en el mismo que amplíe dichas condiciones ; Soporte lógico (Software): El soporte lógico es un conjunto de uno o varios programas para computadora, puede incluir información de apoyo, documentación y material auxiliar, cualquiera sea su forma de expresión y fijación.

Que el Artículo 12 de dicho D.S. 24582 señala que el soporte lógico y el banco de datos que se cree bajo un contrato laboral o de prestación de servicios y/o el que fuera desarrollado por empleados o funcionarios públicos en cumplimiento de las obligaciones inherentes a sus

24 de Septiembre de 2018
AGETIC/RA/0073/2018
Expediente: 43064
Código de verificación: 1-QYMDOT24

cargos, tendrán como titular a la persona natural o jurídica por cuya cuenta y riesgo se realizan, salvo que exista un convenio o contrato que indique lo contrario de conformidad al artículo 29 de la Ley No 1322.”

Que mediante Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, en su artículo 2, se crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación y Comunicación – AGETIC, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, encargada de elaborar, proponer e implementar políticas, planes y estrategias de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación para las entidades del sector público. A su vez el Artículo 4 inciso f) establece como una de las funciones del Director General Ejecutivo de AGETIC, emitir resoluciones administrativas, en el marco de sus funciones.

Que dentro de las funciones de la AGETIC; el Artículo 7 del señalado Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015, establece: i) Elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público; y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática.

Que mediante el párrafo I del Artículo 09 del Decreto Supremo N° 2514, se crea el Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia CTIC – EPB, como una instancia de coordinación para la implementación de Gobierno Electrónico y para el uso y desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación.

Que el Artículo 10 del referido Decreto Supremo establece que la Presidencia del Consejo estará a cargo del Director General Ejecutivo de la AGETIC; y entre sus atribuciones se encuentra d) Aprobar y Gestionar la normativa elaborada y/o recomendada por el plenario o grupos de trabajo del del CTIC-EPB.

Que a su vez dentro de las funciones del CTIC-EPB; los incisos a), b), c), d), e) y f) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015, establecen:

- a) Formular propuestas de política y normativa relacionada con Gobierno Electrónico, a ser presentadas a la AGETIC;
- b) Presentar proyectos y programas de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito gubernamental a la AGETIC para su gestión;
- c) Generar mecanismos de participación de instituciones y organizaciones de la sociedad civil en la proposición y formulación de políticas y acciones relacionadas con Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito gubernamental;
- d) Establecer espacios de coordinación entre las entidades del sector público para el desarrollo conjunto de programas, proyectos o acciones de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito gubernamental;
- e) Desarrollar y proponer estándares abiertos oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia en materia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación aplicables a las entidades del sector público;
- f) Establecer espacios de coordinación de comunidades de desarrollo informático, dentro del Estado , con la ciudadanía y a nivel internacional.

Que las actividades de los Grupos de Trabajo y del CTIC-EPB se enmarca en el Reglamento de

24 de Septiembre de 2018
AGETIC/RA/0073/2018
Expediente: 43064
Código de verificación: 1-QYMDOT24

Funcionamiento del Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (CTIC-EPB) aprobado por Resolución Administrativa N° 024/2016 de 31 de mayo de 2016, de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación AGETIC.

CONSIDERANDO:

Que se convocó a reunión del Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (CTIC-EPB), en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional el día 31 de Agosto de 2018, la cual contó con la presencia de los miembros titulares y adjuntos del CTIC-EPB, en el cual como se establece en el Informe Técnico AGETIC-UIID/IT/0058/2018 de 19 de Septiembre de 2018, se aprobó por unanimidad el documento " Lineamientos para la Organización del Desarrollo, Publicación, Documentación y Licenciamiento del Software del Estado Plurinacional de Bolivia", como consta en el Acta de Reunión RP/ACTA/CTIC-02-2018 de 31 de Agosto de 2018.

Que el Informe Técnico AGETIC-UIID/IT/0058/2018 de 19 de Septiembre de 2018 emitido por la Profesional de Desarrollo Web y Responsable de Innovación y Desarrollo en Gobierno Electrónico, señala en sus conclusiones que el documento "Lineamientos para la Organización del Desarrollo, Publicación, Documentación y Licenciamiento del software del Estado Plurinacional de Bolivia" fue elaborado y aprobado en el marco de las mesas de trabajo del CTIC-EPB. El mismo fue aprobado en la segunda sesión del pleno del consejo del CTIC-EPB pleno del CTIC-EPB, el día 31 de agosto de 2018. La aprobación de este documento significa un paso importante en el proceso hacia la Soberanía Tecnológica propuesta por el Estado Plurinacional de Bolivia. Se recomienda al Director General Ejecutivo remitir el presente informe a la Unidad Jurídica para su revisión y análisis normativo y de esta manera proceder con la elaboración de una resolución administrativa que de legalidad al documento propuesto.

Que el Informe Legal AGETIC/IL/0194/2018 de 21 de Septiembre de 2018, en sus conclusiones señala que el documento "Lineamientos para la Organización del Desarrollo, Publicación, Documentación y Licenciamiento del software del Estado Plurinacional de Bolivia", fue aprobado por unanimidad en el plenario de la Reunión del Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación CTIC de fecha 31 de Agosto de 2018, de acuerdo a lo señalado por el Informe Técnico AGETIC-UIID/IT/0058/2018 de 19 de septiembre de 2018, y Acta de Reunión RP/ACTA/CTIC-02-2018 de fecha 31/08/2018, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa de la AGETIC .

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, designado mediante Resolución Suprema No. 16416 de 14 de septiembre de 2015, en uso de sus atribuciones y facultades;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el documento "Lineamientos para la Organización del Desarrollo, Publicación, Documentación y Licenciamiento del software del Estado Plurinacional de Bolivia", el mismo que forma parte indisoluble de presente Resolución Administrativa, para su cumplimiento por las entidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017.

SEGUNDO.- Se dispone que los Informes Técnico AGETIC-UIID/IT/0058/2018 de 19 de

24 de Septiembre de 2018

AGETIC/RA/0073/2018

Expediente: 43064

Código de verificación: 1-QYMDOT24

Septiembre de 2018 e Informe Legal AGETIC/IL/0194/2018 de 21 de Septiembre de 2018, descritos en la parte considerativa de la presente resolución, formen parte indivisible de la misma.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.-